

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA DE INTEROPERABILIDAD Y PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECRETO EXENTO N° 218 /

SANTIAGO, 26 MAR 2019

VISTOS:

La Ley N°18.993, que creó este Ministerio; el Decreto Supremo N°7, de 1991, Reglamento Orgánico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.050, que entre otros, crea la División de Gobierno Digital; lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

2. Que, en el marco de lo antes mencionado, compete a la referida Secretaría de Estado, la coordinación del Gobierno Electrónico, el que tiene como función la proposición y aplicación de políticas públicas en materia de mejoramiento de la interacción ciudadano-Estado, por medio de la optimización de procesos y la incorporación de las tecnologías de la información y comunicaciones, con la finalidad de fomentar la eficiencia, satisfacción en el servicio, la transparencia y la descentralización.

3. Que, de acuerdo al artículo 9A de la Ley N° 18.993, a la División de Gobierno Digital le corresponderá "proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e



información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios”.

4. Que, atendido lo anterior el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha suscrito, con fecha 03 de diciembre de 2018, un Convenio de Cooperación del Programa de Interoperabilidad y Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE) con el Ministerio de Obras Públicas.

5. Que, en consecuencia, el presente Decreto viene en aprobar el Convenio antes mencionado.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprúebase el convenio celebrado con fecha 03 de diciembre de 2018, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN
PROGRAMA DE INTEROPERABILIDAD Y PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS
ELECTRÓNICOS DEL ESTADO
ENTRE
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

*En Santiago de Chile, con fecha 03 de diciembre de 2018, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante el “Ministerio”, a través de su Subsecretaría General de la Presidencia, representado para estos efectos por don **CLAUDIO ALVARADO ANDRADE**, Subsecretario, cédula de identidad N° 6.998.818-0, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N° 1160, entrepiso, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y por la otra, el Ministerio de Obras Públicas, rol único tributario N° 61.202.000-0, en adelante e indistintamente el “MOP”, a través de su Subsecretaría de Obras Públicas, representado por don **LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**, Subsecretario, cédula de identidad N° 10.883.471-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, Piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago; se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. *Que, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.*
2. *Que, por su parte, la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia en su artículo 2 letra f), dispone que le corresponderá coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales.*



3. *Que, en ese sentido el artículo 9A de la Ley N° 18.993 dispone que: "A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".*
4. *Que, por otra parte, el objetivo del Programa de Interoperabilidad del Estado es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a través del intercambio entre Instituciones Públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que ésta ya se encuentre disponible en el sector público.*
5. *Que, uno de los elementos de este Programa de Interoperabilidad, puesto a disposición de las Instituciones del Estado para el intercambio de información, consiste en una plataforma tecnológica denominada **Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado**, en adelante, **PISEE**. La utilización de la PISEE, contribuirá, entre otras materias, a:*
 - *Facilitar a las personas el acceso a información actualizada, oportuna y confiable a través de los Organismos de la Administración del Estado.*
 - *Propender a que los datos que entregan las personas a los órganos de la Administración del Estado sean recolectados una sola vez.*
 - *Transparentar ante el ciudadano la información que los Órganos de la Administración del Estado tengan de él y poder ejercer los derechos que al respecto otorga la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.*
 - *Proporcionar los procedimientos administrativos asociados a los diversos trámites, de modo de no solicitar a las personas la información que ya se posee.*
 - *Disminuir los tiempos de trámites a los ciudadanos.*
 - *Mayor eficacia y efectividad de los órganos de la Administración del Estado.*
 - *Facilitar que la información entregada cumpla con los requisitos legales de privacidad de los datos y con las normativas vigentes de intercambio de datos entre organismos dentro del ámbito de sus competencias.*
 - *Posibilitar la disponibilidad de información oportuna y de calidad para la toma de decisiones por parte de las organizaciones públicas.*
 - *Facilitar la auditoría de las transacciones efectuadas y su propósito, protegiendo el derecho a la privacidad de las personas.*
 - *Permitir un uso más eficiente y racional de las plataformas tecnológicas de los Servicios Públicos.*
 - *Evitar posibles discrecionalidades en la provisión de información.*



6. *Que, en dicho sentido, y conforme a la lógica del respectivo intercambio de información entre instituciones públicas, para la operación de la PISEE se determinó que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben los datos y documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenios bilaterales celebrados entre proveedores y consumidores, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.*
7. *Que, la coordinación del Programa de Interoperabilidad del Estado, incluyendo la PISEE, está a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la División de Gobierno Digital.*
8. *El Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, de esa cartera, que fijó el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. del mismo Ministerio N°206 de 1960, determinó que es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de otras entidades, como los Ministerios que por ley tengan facultad para construir obras, las instituciones o empresas del Estado, las sociedades mineras mixtas, y las Municipalidades. Por otra parte, a la Subsecretaría de Obras Públicas le corresponde coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del MOP y ejercer la administración interna del Ministerio, sin perjuicio de las demás funciones que les señale la ley.*
9. *El Subsecretario de Obras Públicas es el colaborador inmediato del Ministro de Obras Públicas y es el Jefe Administrativo del Ministerio.*
10. *Para efectos del presente convenio, el ámbito de aplicación abarcará a todos los Servicios dependientes del MOP. Y que son los siguientes:*
 - a) *Subsecretaría de Obras Públicas*
 - b) *Dirección General de Aguas*
 - c) *Dirección General de Concesiones de Obras Públicas*
 - d) *Dirección General de Obras Públicas*
 - e) *Dirección de Vialidad*
 - f) *Dirección de Obras Portuarias*
 - g) *Dirección de Obras Hidráulicas*
 - h) *Dirección de Aeropuertos*
 - i) *Dirección de Arquitectura*
 - j) *Dirección de Planeamiento*
 - k) *Fiscalía*
 - l) *Dirección de Contabilidad y Finanzas*



SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, las partes convienen:

1. Participar en la operación integral de la PISEE, en términos de interconectarse y canalizar transferencias de información entre las diversas instituciones estatales, a través de ella.
2. Mantener informado al Ministerio sobre los servicios de información que esté proveyendo o consumiendo, realizando las transacciones bajo los estándares, plazos, condiciones de uso y demás modalidades y restricciones establecidos en este convenio.
3. Apoyar y facilitar el levantamiento de procesos de intercambio de información para los servicios provistos o consumidos.
4. Cumplir y a hacer cumplir por sus funcionarios con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y con el debido resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales que regulen el tema.
5. Cumplir con las demás estipulaciones contenidas en el presente convenio y sus modificaciones, si las hubiere.
6. El Ministerio de Obras Públicas se compromete a asegurar la participación de sus funcionarios y de los demás Servicios dependientes en las reuniones e instancias Ejecutiva y Técnica, según convenga cada instancia o que fije el representante del Ministerio en cada una de ellas.

TERCERO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente convenio se definen los siguientes conceptos:

1. **PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO O PISEE:** Medio de traspaso de información entre los Órganos de la Administración del Estado. Es decir, la comunicación está dada uno a uno entre el organismo público y la PISEE, siendo la PISEE quien redirige la comunicación a los diferentes organismos públicos solicitando información y/o entregándola a quien corresponda y con las condiciones acordadas entre los organismos y la PISEE.

La PISEE tiene las siguientes características esenciales:

- Asegura que la información que se transmita desde el origen a su destino sea encriptada y según los accesos definidos en base a las competencias y atribuciones de los diferentes organismos.
- Ser coordinador de información para los organismos requirentes respectivos, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros organismos públicos.

2. **ADMINISTRADOR Y COORDINADOR:** El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de su División de Gobierno Digital.
3. **PROVEEDORES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que son requeridas para la entrega de datos o documentos por parte de otro Organismo y que remite lo solicitado, por tener competencia para ello.

La Institución declara que toda la información que le sea solicitada electrónicamente será transmitida a través de la PISEE, a través de algunas de las soluciones ofrecidas por ésta, siempre y cuando la



información solicitada cumpla con los aspectos legales necesarios para su transmisión y con las prioridades asignadas por la autoridad.

La disponibilidad de los servicios será la acordada con cada uno de los organismos consumidores.

En cuanto a los niveles de servicio se establece que se dispondrá de 2 horas para la resolución de incidencias críticas. Adicionalmente, la disponibilidad de servicio de la PISEE es de 24x7.

- 4. CONSUMIDORES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que requieren datos o documentos de otros Organismos para la realización de un trámite o proceso determinado, que tienen competencia para realizar dicho trámite o proceso, y cuya información solicitada es necesaria o indispensable para su realización, y que solicitan y reciben los datos o documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenios bilaterales entre proveedores y consumidores.

CUARTO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA PISEE.

a. Obligaciones del consumidor de servicios de información:

- i. Cumplir con las condiciones generales y específicas que se acuerden con los proveedores de servicios de información y con el Coordinador.
- ii. No transferir información que le ha sido provista, a terceros, conforme a la normativa vigente.
- iii. Mantener en sus plataformas niveles de seguridad acorde con estándares internacionales y con el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- iv. Tener construidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la PISEE.
- v. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, que permita la interacción con la PISEE en cada una de las etapas correspondientes de la solicitud de información.

b. Obligaciones para los proveedores de servicios de información:

- i. Contar con una plataforma de conexión de hardware y software que permita la invocación de servicios web o similares.
- ii. Mantener operativa esta plataforma de conexión.
- iii. Cumplir con los protocolos y condiciones de autenticación y seguridad definidas en el diseño de la PISEE.
- iv. Cumplir con los acuerdos generales y específicos.
- v. Mantener los niveles de servicio acordados.
- vi. Realizar las migraciones o adecuaciones en sincronía con el Coordinador e Instituciones consumidoras de su información.
- vii. Facilitar los mecanismos para analizar la factibilidad jurídica y técnica de incorporar nuevos Organismos como consumidores de sus servicios de información a través de la PISEE.
- viii. Tener construidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la PISEE.
- ix. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, sincrónica o asincrónica, que permita la interacción con la PISEE en la etapa correspondiente.

c. Obligaciones del Coordinador:

- i. Mantener la PISEE con todas sus funcionalidades, según lo que disponga el ordenamiento jurídico.



- ii. *Mantener un registro actualizado de los servicios de información y documentos que han sido habilitados para intercambio a través de la PISEE, y los trámites y procesos para los que son utilizados.*
- iii. *Mantener un registro de todas las transacciones realizadas.*
- iv. *Controlar la operación y mantener informados a las Instituciones partes, respecto del desempeño de la PISEE en sus distintos ámbitos.*
- v. *Coordinar las habilitaciones de nuevos servicios de información o modificaciones de los existentes.*
- vi. *Apoyar y coordinar la incorporación de nuevas Instituciones Públicas a la PISEE, a través de los instrumentos que corresponda.*

QUINTO: INCUMPLIMIENTOS.

Se deja expresa constancia que en caso que el "MOP" no dé íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone este convenio, retrase su marcha o no manifieste el adecuado compromiso con sus diferentes etapas, el Ministerio estará facultado para terminar anticipadamente este convenio, administrativamente, excluyendo a la Institución de los beneficios y facilidades de la PISEE, notificando por escrito este hecho al MOP, a través del Subsecretario de la cartera. Deberá, del mismo modo, comunicar el término del convenio al resto de las Instituciones integrantes de la PISEE.

SEXTO: COSTOS Y RESPONSABILIDAD.

Los costos en que incurra el "MOP" que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o de utilización del PISEE, o de cualquier otra causa vinculada al presente convenio serán de su exclusivo cargo y responsabilidad de su Subsecretaría de Obras Públicas, sin perjuicio de los derechos de reembolso que podrá hacer valer respecto de los Servicios del MOP.

El Ministerio queda liberado de toda responsabilidad por daños que produjere el Ministerio de Obras Públicas, con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio, o por el eventual incumplimiento de las normativas legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

SÉPTIMO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente Convenio deberá ser aprobado mediante acto administrativo por cada una de las partes, en el cual se insertará el texto íntegro de este instrumento. El Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para entrar en vigencia.

El presente Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término, a dicho instrumento, unilateralmente expresando causa, y notificando a la otra con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su terminación.

Las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.



OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don Claudio Alvarado Andrade para comparecer en su calidad de SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, consta en el Decreto Supremo N° 03, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de don Lucas Palacios Covarrubias, para representar al Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, consta en el Decreto Supremo N° 59 de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: SUSCRIPCIÓN.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman“.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**


GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro Secretario General de la Presidencia




CAA/FGR/MSL/ABV/JEZ
DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
3. MINSEGPRES (División de Gobierno Digital)
4. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa
- Unidad de Asesoría Jurídica-Administrativa)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

